

Foll. 176-19

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DEL

Laboratorio químico municipal

DE

SANTIAGO.



7.66015

REGIAMENDO

Aspirante a la plaza de

Sanctiago

R.34.312

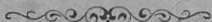
REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DEL

LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL

DE

SANTIAGO.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00372076

1.891

ESCUELA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.
SANTIAGO.



USC

UNIVERSIDADE
DE SANTIAGO
DE CHILE



CAPÍTULO I.

Del Laboratorio.

ARTÍCULO 1.º El Municipio de la ciudad de Santiago, crea y sostiene un Laboratorio de análisis químico, destinado esencialmente al servicio de la higiene pública y á comprobar la bondad del gas empleado en el alumbrado de la población.

Una vez atendidos estos dos servicios, podrá también desempeñar los trabajos que el vecindario le encomiende, bajo el punto de vista de la higiene privada, ó como garantía de la pureza de los alimentos, condimentos, bebidas y de otras sustancias no alimenticias, pero que por su uso general pueden interesar á la salud y seguridad personal.

Además, prestará su concurso á los demás cuerpos periciales para la resolución de problemas relativos á la traída y canalización de aguas, edificación de cementerios, construcción de alcantarillas, mataderos, etc., etcétera.

ART. 2.º El objeto que el Laboratorio se propone no es otro, sino el de vigilar constantemente por la

buena conservación y pureza de cuanto se refiere á la alimentación y a la higiene, á fin de que la salud pública y la confianza general se hallen por completo garantidas. Por lo tanto, su misión termina, casi siempre, cuando acumula los datos necesarios para juzgar, con criterio científico é imparcial, si el producto sometido á su estudio reúne ó no las condiciones propias de salubridad.

ART. 3.º El Laboratorio no podrá negar al público su concurso en aquello que se relacione con la higiene privada, pero no está obligado, fuera de los casos previstos en este reglamento, á prestárselos con la brevedad y detalles que le pidan, si una y otros se oponen á la misión que trata de cumplir.

ART. 4.º El Laboratorio se hallará instalado en un local bastante ámplio y capaz, con departamentos suficientes y convenientemente acondicionados, destinados á los aparatos y material: deberá poseer además buenas condiciones de luz y ventilación, agua, gas y en general toda clase de elementos para verificar cualquier análisis.

ART. 5.º El Ayuntamiento consigna, por ahora, en su presupuesto ordinario, la cantidad de 1000 pesetas con destino á la biblioteca, compra de aparatos, instrumentos y productos químicos, cuya cantidad se entregará trimestralmente al Director, el que, en igual período, rendirá cuenta detallada y justificada de la inversión de esta suma.

ART. 6.º El Laboratorio se establece, provisoriamente, en el de la cátedra núm. 7 de la Facultad de Farmacia; y se hallará abierto para el público todos los días, en horas que designará el Sr. Alcalde, excepto los festivos, á no ocurrir algún trabajo urgente.

ART. 7.º Los honorarios que devengue el Laboratorio en concepto de servicio particular, solicitado por el vecindario, serán fijados para cada análisis en una tarifa, é íntegros pasarán á los fondos municipales.

CAPÍTULO II.

Del personal.

ART. 8.º El personal de que debe constar el Laboratorio es el siguiente:

Un Director-Jefe.

Un Ayudante.

Un mozo de Laboratorio.

El haber de todo el personal será satisfecho por mensualidades vencidas.

ART. 9.º El nombramiento de Director corresponde al Excmo. Ayuntamiento, que lo verificará en virtud de concurso ú oposición, pudiendo optar á esta plaza: 1.º, los profesores en Farmacia; 2.º, los de ciencias físico químicas; y 3.º, los de Medicina, siem-

pre que posean el título de doctor. Se considerarán como títulos de preferencia, por el orden marcado: 1.º, título de doctor; y 2.º, acreditar prácticas de Laboratorio oficial ó particular, dándose la preferencia á los primeros. Además se tendrán en cuenta toda otra clase de méritos y servicios profesionales. La propuesta será siempre unipersonal

ART. 10. El Director no podrá ser separado de su cargo sinó por supresión de la dependencia, ó mediante expediente incoado al efecto, con arreglo á la R. O. de 28 de febrero de 1885. Tiene derecho á todas las consideraciones y prerogativas que goze cualquiera otro profesor de la Beneficencia municipal.

ART. 11. En sus ausencias autorizadas, ó enfermedades, le suplirá un profesor de su categoría, con la aprobación del Sr. Alcalde presidente, y en las condiciones que éste juzgue más convenientes para el buen servicio. En el caso de que las enfermedades ó bien las ausencias fuesen cortas, quedará encargado el ayudante bajo su responsabilidad más estricta, el que elevará á su jefe las observaciones y datos necesarios, antes de resolver ningún problema pendiente.

ART. 12. Prestará, sin retribución alguna, cualquier servicio de higiene pública que se le encomiende y emitirá todos los informes que sobre este ramo necesiten las diversas comisiones en que se halle dividido el Excmo. Ayuntamiento.

ART. 13. El jefe del Laboratorio tiene derecho á honorarios profesionales, á más de su sueldo, siempre que á instancia de parte ó en virtud de orden judicial se reclamen sus servicios individualmente ó en colaboración con otro perito, debiendo percibirlos del interesado que ocasione este servicio, menos un 25 por ciento que se destinará á la reposición y conservación de los aparatos y reactivos del Laboratorio.

ART. 14. Al finalizar cada mes, pasará un estado á la Alcaldía donde consten los trabajos terminados, los que se hallen en ejecución y los reservados para turno. En los ocho primeros días de cada año económico, presentará al Excmo. Ayuntamiento un resumen circunstanciado de los trabajos de todo género realizados en el Laboratorio, con un juicio crítico sobre la marcha de este, resultados obtenidos y mejoras que la práctica haya aconsejado introducir. Dicho resumen será publicado á expensas del Municipio, por ser de interés inmediato para el público en general, á la vez que imprescindible prueba de la vitalidad de este centro científico consultivo.

ART. 15. Será de las atribuciones del jefe del Laboratorio la elección de los procedimientos y métodos empleados en las investigaciones analíticas, asumiendo la responsabilidad legal que pudiera ocurrir por los efectos de sus informes y demás trabajos profesionales. Responderá igualmente de las alteraciones y roturas que puede experimentar el material

del Laboratorio, debiendo justificar á satisfacción del Municipio los desperfectos de cuantos objetos se le entreguen por inventario.

ART. 16. El jefe del Laboratorio formará una tarifa de precios de reconocimientos y análisis que deberá ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y fijada al público con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente. Igualmente redactará en las mismas condiciones un reglamento de organización interior del Laboratorio.

ART. 17. El nombramiento de Ayudante se verificará mediante concurso, en personas que prueben práctica de Laboratorio oficial ó particular, dándose siempre la preferéncia á los profesores de Farmacia, de ciencias físico-químicas y de Medicina: éstos siempre que tengan aprobado el período del doctorado de su facultad. La propuesta será siempre unipersonal.

ART. 18. El Ayudante podrá ser separado de su cargo á propuesta del jefe del Laboratorio, en virtud de queja razonada y prévia formación de expediente. Sus deberes se hallarán consignados en el reglamento interior.

ART. 19. El nombramiento de mozo de Laboratorio se efectuará mediante propuesta del Sr. Alcalde, oyendo si lo cree oportuno al jefe del Laboratorio. La separación de este empleado pertenece al Ayuntamiento, después de oír y hallar justificadas las razones en que aquella se pida por su jefe. Sus debe-

res se hallarán igualmente consignados en el reglamento interior.

CAPÍTULO III.

Del modo de funcionar el Laboratorio.

ART. 20. Los trabajos del Laboratorio se dividen en dos grupos: oficiales y particulares.

Como oficiales se considerarán; los remitidos de oficio por el Sr. Alcalde y Tenientes de Alcalde, los remitidos de oficio por las comisiones del Municipio; y por último, los remitidos por el jefe y cabos de los celadores de policía urbana, «serenos».

Los oficiales serán siempre preferentes, ejecutivos y gratuitos, bien sean cualitativos ó cuantitativos, y de ellos se llevará un registro especial. El jefe del Laboratorio y especialmente la comisión de Abastos, cuidarán eficazmente para que estos trabajos sean de positiva utilidad al vecindario, y sobre todo á la higiene municipal.

ART. 21. Los análisis particulares que para el público practique el Laboratorio serán de dos clases: cualitativos, si tan solo se determina la cantidad de la sustancia analizada; y cuantitativos, si además se determina la cantidad de los elementos que componen la sustancia que se investiga. Estos últimos se verificarán siempre á instancia de parte, prévio el pago

de derechos establecidos en las tarifas. Los análisis cualitativos, se verificarán siempre cuantitativamente, modo único de llegar á una base real y positiva en que fundar la calificación.

ART. 22. Los análisis en general serán ejecutados por turno riguroso, según los trabajos pendientes, procurando que el cualitativo sea evacuado en 48 horas y el cuantitativo en el tiempo que la ciencia aconseje y juzgue necesario el Director.

ART. 23. El Laboratorio clasificará todo artículo sometido á su investigación en la forma siguiente:

Bueno.

Malo { *no nocivo á la salud.*
 { *nocivo á la salud.*

Es *bueno* el producto, cuando los elementos que le son propios se presentan sin alteración alguna y sin sustancias extrañas á su composición.

Malo, se considerará á todo producto en el que el análisis evidencie una alteración profunda en alguno de sus componentes, ó la presencia en cantidad de sustancias ajenas á su composición, añadidas ó no con intención de lucro. *Malo, no nocivo*, será cuando su alteración no profunda, ó las sustancias extrañas por su calidad ó cantidad, no sean perjudiciales á la salud, y *malo nocivo* en el caso contrario.

ART. 24. Siempre que un producto resulte malo, deberá el jefe del Laboratorio ponerlo en conocimiento del Sr. Alcalde, para que valiéndose de los medios

que estime oportunos, proporcione nuevas muestras del mismo, caso de que las recogidas no ofrezcan las garantías suficientes. Si en este segundo análisis se obtuviera idéntico resultado que en el primero, se dará cuenta de todo á las autoridades, las que previas las formalidades necesarias, procederán á exigir al vendedor la responsabilidad que corresponda, aparte de satisfacer el importe del análisis verificado. El señor Alcalde resolverá siempre lo que proceda, con arreglo al dictámen del Laboratorio y en consonancia con lo dispuesto en las ordenanzas municipales y legislación vigente.

ART. 25. Todo particular que solicite del Laboratorio el reconocimiento de un producto lo deberá hacer expresando, bajo su firma, y en declaraciones impresas que se le facilitarán, su nombre y domicilio, naturaleza y origen de la muestra y la clase de análisis que solicita.

Si el análisis es cualitativo, se le indicará al interesado el día en que deberá recoger el certificado, que se le expedirá previo el pago de 50 céntimos de peseta en concepto de derechos municipales, cantidad que será la misma en todos los análisis de esta naturaleza.

Si es cuantitativo, se le entregará un volante, en el que se consigne los derechos que con arreglo á tarifa debe abonar en la Depositaria del Municipio, y por este centro se le facilitará el oportuno recibo,

cuya presentación en el Laboratorio servirá para proceder á la operación solicitada. En ambos casos se procurará reservar suficiente cantidad de producto, que se lacrará, sellará y guardará en el depósito del Laboratorio por tres meses, á contar desde la expedición del certificado, único período hábil para cualquier clase de reclamaciones.

ART. 26. Si ocurriese alguna duda sobre si procede ó no la admisión de un análisis, solicitado particularmente, fallará el Sr. Alcalde, después de oír la opinión del jefe del Laboratorio y de la parte interesada.

ART. 27. El Sr. Alcalde determinará en qué forma sus agentes han de prestar servicio como auxiliares del Laboratorio.

Santiago, 3 de noviembre de 1891.

Tarifa de precios de análisis para el servicio público.

Los análisis cualitativos, de la clase que fueren, devengarán la cantidad de cincuenta céntimos de peseta, conforme al artículo 25 del reglamento.

Se considera como análisis cualitativo el reconocimiento de carnes de todas clases, tocino, jamones, embutidos (exámen de sus alteraciones y enfermedades parasitarias: triquinias, cysticercus, etc.) y pescado fresco.

Los cuantitativos pagarán los siguientes derechos:

PRIMER GRUPO: CINCO PESETAS.

Sal de cocina: determinación del agua y sales extrañas.

Metales tóxicos: determinación de su presencia en las sustancias alimenticias, condimentos, bebidas, vasijas, juguetes, tejidos y papeles.

Alcoholes y aguardientes: determinación del alcohol real y clasificación de los alcoholes extraños.

Vinagres: determinación de los ácidos extraños á su composición.

Azúcares, melaza, miel y glucosa: determinación de las especies en mezcla.

Aceites, grasas, sebos, mantecas y quesos: determinación de las mezclas.

Aguas: ensayo hidrotimétrico y residuo fijo.

Petróleos: determinación de sus condiciones.

Café, té, pimienta, pimentón, canela, azafrán y otros condimentos: determinación de sus mezclas, condiciones y falsificaciones.

SEGUNDO GRUPO: SIETE PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS.

Vinos, cervezas, sidras y licores: determinación del alcohol, extracto, cenizas, bisulfato de potasa, alúmina, acidez, glucosas, alcoholes extraños y materia colorante.

Leche: determinación de sus elementos y sustancias extrañas.

Pan y harinas: determinación de las mezclas, de las alteraciones y de los metales tóxicos que puedan contener.

Chocolate: reconocimiento de su materia colorante y materias extrañas.

Pastas alimenticias: determinación de las mezclas extrañas.

Productos de confitería y repostería: determinación de sustancias extrañas y materia colorante.

Extracto de carne, conservas, etc., y aguas potables: determinación de sustancias orgánicas en descomposición.



